



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00306-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda ejecutiva promovida por DIEGO ALONSO PAYÁN HERNÁNDEZ contra JUAN DAVID y SANDRA LILIANA OSPINA ÁLVAREZ, por los siguientes defectos:

- 1.- No se especificaron los domicilios de las partes y la apoderada.
- 2.- No reporta los datos de notificación del extremo activo de la litis.
- 3.- Los textos contenidos en el hecho 8º y en el contrato de arrendamiento no son continuos.
- 4.- No se establece con claridad si persigue el cubrimiento de la cláusula penal.
- 5.- Invoca de manera ambigua y difusa en la pretensión 1ª, el pago total del contrato de arrendamiento y en la petición 2ª, la cancelación total de la vigencia del mismo; conceptos que deberá esclarecer en debida forma.
- 6.- Procura, de modo por demás indefinido, el pago de los servicios públicos, sin adosar los pertinentes soportes. Es necesario establecer con claridad el monto que se adeuda por tales conceptos y adosar los adecuados elementos de respaldo, sin ser viable su posterior acercamiento, ya que en los albores del juicio es cuando debe determinarse y acreditarse con puntualidad la obligación reclamada.
- 7.- Solicita una cautela que afecta a una ciudadana que de ninguna manera es perseguida en el actual asunto.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva del rogante, a la abogada NANCY PATRICIA MOJICA GAVIRIA, identificada con C.C. N° 24.810.653 y T.P. N° 255.200 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a097f02016faba7a7c5825e36f2d94e60040a43c884f6aff82730f67a1cdaab
b**

Documento generado en 01/09/2020 03:57:30 p.m.